

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**
Demandantes: **JOSÉ RODRIGO RIVERA RIVERA y otros.**
Demandados: **LASER REFRACTARIO DE CALDAS S.A. – CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CAFÉ y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00200-00
Sustanciación No. 403

En aplicación del artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el auto proferido durante el transcurso de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por las partes.

Se aclara entonces que dicho medio de impugnación se concederá en el efecto **SUSPENSIVO**, habida cuenta que fue formulado por todas las partes, tal y como lo refiere el artículo 323 del Código General del Proceso.

A la ejecutoria de esta decisión, remítase el expediente digital al Superior para desatar los recursos de apelación mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval shape that encloses the signature and the name of the judge. The signature is written in black ink and is somewhat stylized.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 076
del 11 de septiembre de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**